

1579-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del seis de junio de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido LIBERAL PROGRESISTA en el cantón de TURRUBARES de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **LIBERAL PROGRESISTA** celebró el día primero de junio de dos mil veinticinco, la asamblea en el cantón de **TURRUBARES**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en **forma incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN TURRUBARES

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
105800970	EUGENIO GOMEZ SANDI	SECRETARIO PROPIETARIO
106120286	GLADYS GUERRERO CHAVARRIA	TESORERO PROPIETARIO
118480862	NELSON JOSUE MORA JIMENEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
106140318	SONIA MARIA HERNANDEZ AGUERO	SECRETARIO SUPLENTE
107650963	WILBERT HERNANDEZ AGUERO	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
112860520	ROSA LIDIETTE GOMEZ GUERRERO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
105800719	EDWIN HERNANDEZ AGUERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
105800970	EUGENIO GOMEZ SANDI	TERRITORIAL PROPIETARIO
106120286	GLADYS GUERRERO CHAVARRIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
118480862	NELSON JOSUE MORA JIMENEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencia: Se deniega la acreditación de la señora **Rose Mary Urbina Arias** cédula de identidad n.º 104480003, como presidenta propietaria y delegada territorial propietaria, ya que, según el estudio realizado mediante el Sistema Integrado de Consultas Civiles y Electorales (*SINCE*), se logra determinar que incumple el requisito de inscripción electoral, al estar inscrita registralmente en el cantón de Goicoechea, de la provincia de San José, desde el 01 de abril de dos mil dieciocho. Para subsanar la inconsistencia de cita, deberá la agrupación política designar el cargo indicado, mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Tome en consideración que dichos nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto, se encuentran pendientes de designar los cargos del presidente propietario y un delegado territorial propietaria.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido Liberal Progresista se encuentran vigentes hasta el día seis de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n° 5282-E3-2017, de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se

tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.**

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/gag/jhr
C.: Exp. n.º 205-2016, partido Liberal Progresista (PLP)
Ref., No.: 8498- 8696-2025